



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00113-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
MARIO GONZALO DIAZ SANCHES
mgonzalo54@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 988 -CONSULTA
Tema	Microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La presente con el fin de solicitarles su aporte para poder dilucidar el siguiente caso en referencia al grupo que debe pertenecer una empresa que tiene las siguientes características (sic)

- 1- Se constituyo (sic) en colombia (sic) bajo la modalidad de SAS hace cuatro años*
- 2- Capital inicial \$20.000.000*
- 3- Socio unico (sic) es una empresa del exterior*
- 4- Planta de personal 10 empleados vinculados con contrato de trabajo*
- 5- Esta empresa del exteriora (sic) ha constituido en otros paises (sic) de america (sic) otras sociedades*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

6- Anualmente se solicita a todas las empresas los reportes financieros bajo NIIF plenas

7- El monto de sus activos no supera el monto para pertenecer al grupo uno.

Nuestra inquietud es si por el hecho de que existe una vinculación con (sic) la compañía (sic) del exterior, toda vez que el capital supera el 50% y las decisiones (sic) administrativas son tomadas por la empresa del exterior; esta la empresa constituida en Colombia (sic) en la obligación (sic) de pertenecer aal (sic) grupo 1?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015, establece los requisitos para que una entidad pueda ser clasificada en el Grupo 3; también contiene el marco técnico normativo que debe ser aplicado al elaborar los informes financieros de propósito general de las entidades clasificadas en este Grupo.

En relación con su pregunta relacionada con la solicitud que hace la matriz para que se remita un informe financiero con base en las NIIF completas, le informamos que esta solicitud puede ser viable, por lo que le corresponderá a la entidad efectuar los ajustes necesarios para cumplir los requerimientos de su matriz. En todo caso los informes financieros elaborados en Colombia deberán cumplir el marco normativo que resulte aplicable, sin perjuicio de que dichos informes sean ajustados para efectos de los reportes a su matriz.

Es importante anotar que el párrafo 2.2 del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas (Ver anexo 4 del Decreto 2420 de 2015), establece la posibilidad de que las microempresas utilicen, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición incluidas en las NIIF o en la NIIF para las Pymes, aspecto que podría facilitar la elaboración de los reportes financieros requeridos por la matriz.

2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para PYMES. Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada. (Negrilla por fuera del texto original).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Febrero del 2017

1-INFO-17-002185

Para: **MGONZALO54@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-001707

2017-988

Asunto: 2017-988

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-988.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



